



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

**COMISIÓN MIXTA DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y  
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.040/2018-2019**

**VISTOS**

La Convocatoria Pública y el Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, aprobados en la Décima Sesión por la Asamblea Legislativa Plurinacional a través de la Resolución R.A.L.P.N°013/2018-2019 de 03 de agosto de 2018, modificado a través de la Resolución R.A.L.P N°016/2018-2019 de 21 de agosto de 2018; y, el escrito de fecha 10 de septiembre de 2018, a través del cual, las Señoras María Amanda Vivanné Vargas Salas, Maranella Cerball de Rowbottom, Cristina Elena Pareja Lara y Gina Magaly Balboa Rubín de Celis impugnaron la habilitación del Postulante Edwin José Blanco Soria.

**CONSIDERANDO**

Que, en fecha 10 de septiembre del año en curso, las Señoras María Amanda Vivanné Vargas Salas, Maranella Cerball de Rowbottom, Cristina Elena Pareja Lara y Gina Magaly Balboa Rubín de Celis interpusieron ante la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, una impugnación a la habilitación del Postulante Edwin José Blanco argumentado que *"el postulante no cuenta con idoneidad ni con los atributos exigidos por la dignidad del alto cargo de Fiscal General del Estado"*. Posteriormente las impugnantes realizan una cronología de hechos a efectos de justificar la impugnación sobre un caso iniciado por las ahora impugnantes contra el Banco de Crédito de Bolivia S.A.; entre lo concerniente al Postulante Edwin José Blanco Soria manifiestan que el 19 de noviembre de 2017 habrían presentado una objeción a la Resolución de Rechazo de ampliación de Querrela y 10 meses después no tendrían pronunciamiento del Fiscal Departamental, *"en claro incumplimiento de Deberes; retardación y denegación de justicia; encubrimiento y otros"*. Posteriormente, señalan que el Fiscal Departamental, se negó a resolver su objeción, basándose en su propio instructivo, violando la norma y creando su propio procedimiento, apartado del marco jurídico legal. Como colofón las impugnantes manifiestas que *"es innegable que el Fiscal Departamental de La Paz, Edwin José Blanco Soria, no ha causado agravios de enormes proporciones"*. Adjuntan a la impugnación treinta y ocho (38) documentos (entre copias simples y legalizadas) del proceso penal acción pública citado con antelación.

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 227 de la Constitución Política del Estado prescribe que: *"I. La Fiscal o el Fiscal General del Estado se designará por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público. II. La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los requisitos generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia"*.



## *Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

### **RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.040/2018-2019**

Que, los Artículos 234 y 182 de la Constitución Política del Estado, establecen los requisitos constitucionales generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, respectivamente.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece entre los principios que orientan la administración pública, "...la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el Artículo 14 del Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, regula las impugnaciones y establece que deben ser "...**con fundamento y adjuntado prueba idónea, dentro el plazo establecido...**".

Que, el Artículo 15 del mismo reglamento, dispone la forma de resolución de impugnaciones confirmando o revocando la habilitación e inhabilitación, mediante resolución fundamentada irrevisable.

Que, el Artículo 3 del Reglamento citado, establece como principio la *Ética e Integridad Personal entre otros*, que deben reunir las postulaciones.

### **CONSIDERANDO**

Que, las Señoras María Amanda Vivanné Vargas Salas, Maranella Cerball de Rowbottom, Cristina Elena Pareja Lara y Gina Magaly Balboa Rubín de Celis, si bien expusieron motivos por los cuales el postulante no debería continuar en el proceso, la impugnación enunciada con antelación no acompañó la fundamentación suficiente, ni prueba idónea que permita a la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, contrastar y valorar a profundidad los argumentos esgrimidos que desvirtúen las decisiones adoptadas por el pleno de la Comisión.

### **POR TANTO**

La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en estricto apego a lo dispuesto por los Artículos 227 y 232 de la Constitución Política del Estado, concordantes con los Artículos 3, 14 y 15 del Reglamento, en el ejercicio de sus atribuciones:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la impugnación presentada y en consecuencia **CONFIRMAR** la habilitación de Edwin José Blanco Soria con Cédula de Identidad No. 4831724-LP, conforme la Lista Oficial de Postulaciones para el Cargo de Fiscal General del Estado.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

**RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.040/2018-2019**

*Sen. Adriana Salvatierra Arriaza*

**PRESIDENTA**

**Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa  
Legal del Estado – Cámara de Senadores**

*Dip. Nelly Lenz Roso*

**Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa  
Legal del Estado + Cámara de Diputados**

*Sen. Noemí Natividad Díaz Taborga*  
**Comité de Justicia Plural y  
Consejo de la Magistratura –  
Cámara de Senadores**

*Sen. Mirtha Natividad Arce Camacho*  
**Comité de Ministerio Público y  
Defensa Legal del Estado –  
Cámara de Senadores**

*Dip. Walter Roque Gómez*  
**Comité de Jurisdicción Ordinaria y  
Consejo de la Magistratura -  
Cámara de Diputados**

*Dip. Sabelito Estrada Sotillo*  
**Comité de Jurisdicción Ordinaria y  
Consejo de la Magistratura -  
Cámara de Diputados**

*Dip. Maida Paz Callaú*  
**Comité de Control Constitucional y  
Armonización Legislativa - Cámara de  
Diputados**

*Dip. Adriana Arias Calderón*  
**Comité de Jurisdicción Indígena  
Originaria Campesina – Cámara de  
Diputados**



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

**RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.040/2018-2019**

*Dip. Virginia Anze Nina*  
**Comité de Jurisdicción Indígena  
Originaria Campesina - Cámara de  
Diputados**

*Dip. Luis Felipe Dorado Middagh*  
**Comité de Jurisdicción Indígena  
Originaria Campesina - Cámara de  
Diputados**

*Dip. Clery Vargas Villea*  
**Comité de Ministerio Público y  
Defensa Legal del Estado - Cámara de  
Diputados**

*Dip. Betty Beatriz Yañiquez Lozano*  
**Comité de Ministerio Público y  
Defensa Legal del Estado - Cámara de  
Diputados**

*Dip. Cesar Augusto Sánchez Fuentes*  
**Comité de Ministerio Público y Defensa Legal del Estado - Cámara de  
Diputados**